

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de julio de 2016.  
Memorándum no.: LXIIL/RAAC/185/2016.

Lic. Igmar Medina Matus.  
Oficial Mayor.  
Edificio.

Señor Oficial:

824-157 LXIIL  
PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
OFICIALIA MAYOR  
13 JUL 2016  
9:30 hrs  
C/ Anexo

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, para su discusión y aprobación en su caso, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA.** Lo anterior para que sea incluido en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria correspondiente al tercer periodo de ejercicio legal de esta LXII Legislatura.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.  
Diputado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO

**RECIBIDO**  
21 JUL 2016

Archivo.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA  
DISTRITO XXI  
SANTIAGO JUXTLAHUACA



PODER LEGISLATIVO

**Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.**  
**Diputado.**

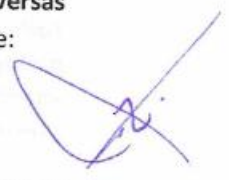
"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 de julio de 2016.

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, Ingeniero Rafael Armando Arellanes Caballero, Diputado Local por el Partido del Trabajo, integrante de esta LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente Proyecto de Decreto **que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



**PRIMERO:-** Considerando que mediante decreto número 6, de fecha 29 de noviembre de 2010, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emitió la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, misma que en artículo 27 establece:

*"Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.*

...

*IV. Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;*  
*..."*

Asimismo en el artículo sexto transitorio, precisa:

*"SEXTO.- Cuando en diversas disposiciones legales, se haga referencia a:*

...

*La Secretaría de Obras Públicas, se entenderá que se refiere a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;*

...

Por ello la presenten iniciativa, en primer momento pretende armonizar el texto de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ya que el actual texto del artículo 21 de la primera establece:

*"ARTICULO 21.- Para los efectos de esta Ley se entiende por Secretaría, a la Secretaría de Obras Públicas."*



PODER LEGISLATIVO

**Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.**  
**Diputado.**

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

*determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

**La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo."**

#### **Constitución Local**

**"Artículo 12.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.** El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

...".

#### **Ley Federal del Trabajo**

**"Artículo 4o.- No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos.** El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad."

De lo anterior podemos advertir que el Estado no puede evitar que las y los ciudadanos se dediquen a la actividad laboral que deseen, siempre y cuando la misma sea lícita o bien no se encuentre sancionada por alguna Ley estatal o federal. Sin embargo, para que las personas puedan realizar algunas actividades específicas que requieren de conocimientos teórico-prácticos-científicos, es necesario que demuestren haber adquirido dichos conocimientos al cursar el nivel educativo superior en instituciones educativas certificadas o acreditadas por la Secretaría de Educación Pública y sólo hasta ese momento en que se les puede expedir el Título Profesional para ejercer la profesión estudiada, así lo establece el artículo 1 de la **LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL:**

**"ARTICULO 1o.- Título profesional** es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios, **a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.**

**ARTICULO 2o.- Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio."**

El catálogo de profesionales que necesitan título y cédula fue regulado mediante decreto de fecha 29 de diciembre de 1973, en el cual, se precisa mediante el segundo transitorio que "en tanto se expidan las leyes a



**Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.**  
**Diputado.**

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

**Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación correspondiente, al tenor de lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** se **reforma:** el primer párrafo del artículo 21; y se **adicionan:** los artículos 143 BIS; 143 Ter; 143 Quater y 143 Quinquis, de la **LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

**ARTICULO 21.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por Secretaría, a la Secretaría de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 143 Bis.-** Con el objeto de profesionalizar el ejercicio de la construcción de obras públicas y privadas, el Reglamento determinará, las que requieran la firma responsiva de un Director Responsable de Obra.

**ARTÍCULO 143 Ter.** El Director Responsable de Obra es la persona física con Título y Cédula Profesional, legalmente expedido por autoridad competente, en el ramo de la construcción, cuya actividad esté relacionada con el proyecto y ejecución de obras a que se refiere esta Ley y el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural del Estado de Oaxaca y que se compromete a la observancia de las disposiciones vigentes sobre la materia en los casos en que otorgue su responsiva profesional.

La calidad de Director Responsable de Obra se adquiere con el registro de la persona ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra, la cual estará integrada por:

- a) Dos representantes de la Secretaría, designados por el titular de esa dependencia, uno de los cuales presidirá la comisión y tendrá voto de calidad en caso de empate, y;
- b) Por un representante de cada uno de los colegios y cámaras siguientes, que tengan representación en el Estado, a invitación de la secretaría:
  - A. Colegio de Arquitectos;
  - B. Colegio de Ingenieros Civiles;
  - C. Colegio de Ingenieros Constructores;
  - D. Cámara Nacional de la Industria de la Construcción; y
  - E. Cámara Nacional de Empresas de Consultoría

**ARTÍCULO 143 Quater.-** Para obtener el registro como director responsable de obra en el estado se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Contar con nacionalidad mexicana.
- II. Acreditar que posee título y cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes Licenciaturas: Arquitecto, Ingeniero-arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero Constructor.
- III. Acreditar ante la Comisión de Admisión, que conoce las disposiciones legales respecto del ejercicio de la construcción y las que el Reglamento determine.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

Apoyo Legislativo Oficio No. 12796 /2016 Asunto: Se acusa recibo y se turna a la Comisión correspondiente.

Exp. 18

CIUDADANO DIPUTADO RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO PRESENTE.

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, le comunico que en Sesión Ordinaria celebrada en esta fecha, se dio cuenta con su Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 21; y se adicionan los artículos 143 bis, 143 ter, 143 quater y 143 quinquis de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca; al respecto se emitió el siguiente acuerdo:

"ENTERADO Y SE TURNA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA 21 JUL 2016 COMISIÓN PERMANENTE DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 14 de julio de 2016 OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



Handwritten signature of IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS

H. CONGRESO DEL EDO. DE OAXACA LXII LEGISLATURA OFICIALIA MAYOR

C.c.p. C. Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura Constitucional del Estado.

IFMM/SSG/ARR\*hzm.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA 21 JUL 2016 13:24 Presidencia de la Junta de Coordinación Política



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Apoyo Legislativo  
Oficio No. 12796 /2016  
Asunto: Se acusa recibo y se turna a la  
Comisión correspondiente.

Exp. 18

**CIUDADANO DIPUTADO RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO  
P R E S E N T E.**

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, le comunico que en Sesión Ordinaria celebrada en esta fecha, se dio cuenta con su **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 21; y se adicionan los artículos 143 bis, 143 ter, 143 quater y 143 quinquis de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca; al respecto se emitió el siguiente acuerdo:

**"ENTERADO Y SE TURNA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO".**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
21 JUL 2016  
COMISIÓN PERMANENTE DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO  
DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 14 de julio de 2016  
**EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**



*[Firma manuscrita]*

**IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS**

H. CONGRESO DEL EDO. DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
OFICIALIA MAYOR

C.c.p. C. Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura Constitucional del Estado.

IFMM/SSG/ARR\*hzm.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

13:24 16/07/16